

**Proyecto de Acuerdo Evaluación de Agentes Promotores
SP-1614-2020**

Observaciones:

- [JUPEMA] Junta de Pensiones del Magisterio: DE-0003-01-2021 (04/01/2021) No hay observaciones
- [FGJ-BN]Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Nacional: FGJ-BN-17-2021 (12/01/2021) No hay observaciones
- [Popular OPC] Popular Pensiones OPC: PEN-0055-2021 (15/01/2021) No hay observaciones
- [BCR-OPC] BCR Pensiones OPC: BCROPC- 019-21 (18/01/2021)
- [VIDA PLENA] Vida Plena Operadora de Pensiones: GG-17-01-2021 (26/01/2021) No hay observaciones
- [BAC OPC] BAC San José Pensiones OPC, S.A.: BAC-OPC-014-2021 (27/01/2021)
- [BN Vital] BN Vital Operadora de Pensiones Complementarias S.A.: BNVital-GG-034-2021 (27/01/2021) No hay observaciones

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
SP-A-XXX-2020			SP-A-XXX-2020
Superintendencia de Pensiones, al ser las XXX horas del día XXX de XXX de 2020.			Superintendencia de Pensiones, al ser las XXX horas del día XXX de XXX de 2020.
Considerando:			Considerando:
1) El párrafo segundo del artículo 33 de la ley N° 7523, <i>Régimen Privado de Pensiones Complementarias</i> dispone que a la Superintendencia de pensiones, <i>regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos</i>			El párrafo segundo del artículo 33 de la ley N° 7523, <i>Régimen Privado de Pensiones Complementarias</i> dispone que a la Superintendencia de pensiones, <i>regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los</i>

**Proyecto de Acuerdo Evaluación de Agentes Promotores
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
<i>relacionados con las disposiciones de esta ley.</i>			<i>actos o contratos relacionados con las disposiciones de esta ley.</i>
2) De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la norma antes citada, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el <i>Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero</i> (CONASSIF).			De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la norma antes citada, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el <i>Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero</i> (CONASSIF).
3) Por su parte el inciso i) del artículo 38 arriba citado dispone que es atribución del Superintendente de Pensiones, “...proponer, al Consejo Nacional, los requisitos generales que deben cumplir los agentes promotores de las Operadoras de Pensiones para ser incluidos en el registro de agentes autorizados.”			Por su parte el inciso i) del artículo 38 arriba citado dispone que es atribución del Superintendente de Pensiones, “...proponer, al Consejo Nacional, los requisitos generales que deben cumplir los agentes promotores de las Operadoras de Pensiones para ser incluidos en el registro de agentes autorizados.”
4) Asimismo el artículo 35 de la Ley N°7983, Ley de Protección al Trabajador dispone que los agentes promotores de las operadoras de pensiones tendrán que registrarse ante la Superintendencia de Pensiones y para tal fin, deberán cumplir con los requisitos y aprobar los exámenes que la Superintendencia determine para este efecto.			Asimismo el artículo 35 de la Ley N°7983, Ley de Protección al Trabajador dispone que los agentes promotores de las operadoras de pensiones tendrán que registrarse ante la Superintendencia de Pensiones y para tal fin, deberán cumplir con los requisitos y aprobar los exámenes que la Superintendencia determine para este efecto.
5) El artículo 40 de la Ley N°7983, establece entre otros, la responsabilidad solidaria de las operadoras de pensiones, por los daños y perjuicios patrimoniales causados a los			El artículo 40 de la Ley N°7983, establece entre otros, la responsabilidad solidaria de las operadoras de pensiones, por los daños y perjuicios patrimoniales causados a los afiliados,

**Proyecto de Acuerdo Evaluación de Agentes Promotores
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
afiliados, por los actos dolosos o culposos cometidos por los agentes promotores.			por los actos dolosos o culposos cometidos por los agentes promotores.
6) En lo que respecta a los entes autorizados, el inciso m) del artículo 42 de la ley arriba citada dispone la obligación de éstos, de controlar que <i>los promotores trabajen ofreciendo información veraz, sin inducir a equívocos ni confusiones, según las normas que para el efecto expida la Superintendencia.</i>			En lo que respecta a los entes autorizados, el inciso m) del artículo 42 de la ley arriba citada dispone la obligación de éstos, de controlar que <i>los promotores trabajen ofreciendo información veraz, sin inducir a equívocos ni confusiones, según las normas que para el efecto expida la Superintendencia.</i>
7) En virtud de lo anterior, el Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones, publicado en el diario oficial La Gaceta N°...del día...de...de..., estableció los requisitos mínimos para el registro y acreditación de promotores, disponiendo en su artículo 30 la comunicación a las operadoras mediante acuerdo de la información que deben tener las credenciales, los temas y condiciones generales de los exámenes, las características del registro y cualquier otro aspecto operativo.			El Artículo 30 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, reformado por el Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones, publicado en el Alcance Número 329, del Diario Oficial La Gaceta N°294 del día 16 de diciembre de 2020, estableció que: “El Superintendente comunicará a las operadoras mediante acuerdo la información que deben tener las credenciales, los temas y condiciones generales de los exámenes, las características del registro y cualquier otro aspecto operativo. A tal efecto mediante el presente acuerdo se establece el contenido de las credenciales de los agentes promotores acreditados, las condiciones generales de las evaluaciones y las características del registro.”.
8) A tal efecto mediante el presente acuerdo se establece el contenido de las credenciales de los agentes promotores acreditados, las			A tal efecto mediante el presente acuerdo se establece el contenido de las credenciales de los agentes promotores acreditados, las condiciones

**Proyecto de Acuerdo Evaluación de Agentes Promotores
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
condiciones generales de las evaluaciones y las características del registro.			generales de las evaluaciones y las características del registro.
Por Tanto			Por Tanto
	<p>COMENTARIO GENERAL: 2.6 Es importante mencionar que, actualmente BCR Pensiones cuenta con una cantidad de promotores acreditados, sin embargo no todos ejercen funciones directas de asesoría al cliente. <u>¿Es posible inactivar las credenciales de éstos funcionarios debido a que no realizan dichas funciones de asesoría?</u>, en este caso, BCR Pensiones mantendría únicamente activas las credenciales de los funcionarios que cumplen con la función de asesoría al cliente.</p>	<p>SE ACLARA: Las OPC podrán cesar a sus agentes promotores de conformidad con lo establecido en el Reglamento de autorizaciones y aprobaciones</p>	
<p>1. Credenciales de identificación.</p>	<p>[BCR-OPC] Para los Lineamientos que establecen el proceso de evaluación de agentes promotores de las operadoras de pensiones, contenido de las credenciales de identificación y custodia de la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos, se detallan a continuación las observaciones:</p> <p>1-¿Cuál será el procedimiento para solicitar la firma, que debe contener el carné de credencial de los promotores, y que corresponde al funcionario de Supen?</p> <p>2- ¿Es correcto suponer, que la fecha de emisión del carné del promotor debe ser la misma en la que su estimable superintendencia confirme el número de credencial del mismo?</p> <p>3- ¿Cuál es la fecha de vencimiento de la credencial?, o bien, ¿cómo debe determinarla la operadora?</p>	<p>1- SE ACLARA: Conforme se realiza actualmente, una vez que la Superintendencia asigne y comunique el número de credencial de los agentes promotores acreditados por la Operadora, ésta deberá expedir y remitir las correspondientes credenciales de identificación. El carné deberá ser proporcionado por la respectiva operadora y deberá ser firmado por el gerente de la operadora y por el funcionario de la Superintendencia designado al efecto.</p> <p>2- SE ACLARA. Es correcto, la acreditación de los promotores queda en firme con la comunicación del número de credencial a la Operadora.</p> <p>3- El documento de la credencial no se encuentra sujeto a fecha de vencimiento. Sin perjuicio que las mismas deban reemplazarse por deterioro, para lo cual deberán remitirse a la superintendencia para su firma.</p>	<p>Credenciales de identificación de los agentes promotores</p>

**Proyecto de Acuerdo Evaluación de Agentes Promotores
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
	4- ¿Cuál será el procedimiento para renovar las credenciales que cumplieron su fecha de vigencia?	4- El documento de la credencia no se encuentra sujeto a fecha de vigencia	
Las operadoras de pensiones deberán expedir a sus agentes promotores, previa y debidamente registrados ante la Superintendencia de Pensiones, las correspondientes credenciales de identificación. El carné deberá ser proporcionado por la respectiva operadora y deberá ser firmado por el gerente de la operadora y por el funcionario de la Superintendencia designado al efecto.	<p>[BAC OPC]</p> <p>Respecto a la información que deben contener las credenciales de los promotores, solicitamos valorar la necesidad de que sean remitidos a la Superintendencia para la firma de un funcionario designado. Adicionalmente, dicho requisito no se encuentra incorporado en el listado de información que debe contener la credencial, según el acuerdo propuesto.</p> <p>En este sentido, es importante mencionar que en la actualidad los procesos de emisión de credenciales o carnets de empresa en su mayoría se realizan de manera digital y mediante el uso de plataformas que permiten realizar el proceso de manera expedita y segura.</p>	SE ACEPTA: Se cambia redacción	Las operadoras de pensiones deberán expedir a sus agentes promotores, previa y debidamente registrados ante la Superintendencia de Pensiones, las correspondientes credenciales de identificación. El carné deberá ser proporcionado por la respectiva operadora y deberá ser firmado por el gerente de la operadora; se deberá enviar digitalmente una copia de dicho carné.
Las credenciales deberán contener la siguiente información:			Las credenciales deberán contener la siguiente información:
a)			El logotipo de la operadora
b)			Nombre de la operadora
c) Nombre completo.			Nombre completo del agente promotor
d) Número de identificación.			Número y tipo de identificación.
e) Número de credencial.			Número de credencial.
f) Foto reciente tamaño pasaporte.			Foto reciente tamaño pasaporte.
g) Nombre de la operadora.			Nombre de la operadora.
h) Firma del Gerente General de la entidad.			Firma del Gerente General de la entidad.
i) Fecha de emisión del documento.			Fecha de emisión del documento.
j) Fecha de vencimiento.			Fecha de vencimiento.

**Proyecto de Acuerdo Evaluación de Agentes Promotores
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
La credencial de identificación deberá contar con todas las medidas de seguridad necesarias para impedir la alteración de toda la información contenida en ella.			La credencial de identificación deberá contar con todas las medidas de seguridad necesarias para impedir la alteración de toda la información contenida en ella.
Las operadoras deberán retirar las credenciales inmediatamente, una vez los agentes promotores cesen en el ejercicio de sus funciones.			Las operadoras deberán retirar las credenciales inmediatamente, una vez los agentes promotores cesen en el ejercicio de sus funciones.
Las credenciales son intransferibles.			Las credenciales son intransferibles.
Durante el desempeño de sus labores los agentes promotores deberán identificarse con la credencial referida en este artículo.			Durante el desempeño de sus labores los agentes promotores deberán identificarse con la credencial referida en este artículo.
El número de credencial de cada agente promotor permanecerá invariable mientras éste se encuentre habilitado para desarrollar sus funciones, independientemente de la operadora para la cual preste sus servicios.			El número de credencial de cada agente promotor permanecerá invariable mientras éste se encuentre habilitado para desarrollar sus funciones, independientemente de la operadora para la cual preste sus servicios.
2. Custodia de la documentación			Custodia de la documentación
Las operadoras deberán, custodiar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente durante toda la relación laboral o de servicios. Dentro de esta documentación, debe incluirse los atestados que demuestren el proceso de capacitación superado por cada agente promotor así como las actualizaciones periódicas.	<p>[BAC OPC]</p> <p>Se sugiere incluir expresamente en dicha propuesta normativa el que la custodia y manejo de la documentación de los promotores pueda ser efectuada por medios electrónicos o digitales.</p>	SE ACEPTA: Se cambia redacción	<p>Las operadoras deberán, custodiar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente durante toda la relación laboral o de servicios. Dentro de esta documentación, debe incluirse los atestados que demuestren el proceso de capacitación superado por cada agente promotor así como las actualizaciones periódicas.</p> <p>La documentación podrá almacenarse en medios digitales</p>
Asimismo deberá mantener actualizada y a disposición de la Superintendencia de Pensiones la siguiente información y documentación de cada uno de sus promotores:			Asimismo deberá mantener actualizada y a disposición de la Superintendencia de Pensiones la siguiente información y documentación de cada uno de sus agentes promotores:
a. Fecha de nacimiento.			Fecha de nacimiento.
b. Estado civil.			Estado civil.

**Proyecto de Acuerdo Evaluación de Agentes Promotores
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
c. Nivel académico (último grado de educación formal aprobado).			Nivel académico (último grado de educación formal aprobado).
d. Dirección particular exacta			Dirección particular exacta
e. Número de teléfono particular			Número de teléfono particular
f. Número de teléfono de la oficina			Número de teléfono de la oficina
g. Número de fax			Número de fax
h. Número de celular			Número de celular
i. Dirección electrónica			Dirección electrónica
3. Proceso de Evaluación	[BCR-OPC] En el inciso 3. <i>Proceso de Evaluación</i> , se considera importante aclarar si éstas evaluaciones periódicas, reposiciones, entre otros, tendrán algún costo para la operadora, ya que de ser así, la operadora deberá contemplarlo dentro de su presupuesto anual.	SE ACLARA: Los procesos de evaluación no tendrán ningún costo para la Operadora.	Proceso de Evaluación
Corresponderá a la Superintendencia de Pensiones directamente o por medio de un tercero, evaluar los conocimientos, aptitudes y capacidades técnicas de las personas que se desempeñen como agentes promotores, para lo cual desarrollará planes de evaluación periódicos de los agentes promotores, de conformidad con lo establecidos en el artículo 29 y 30 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador.			Corresponderá a la Superintendencia de Pensiones directamente o por medio de un tercero, evaluar los conocimientos, aptitudes y capacidades técnicas de las personas que se desempeñen como agentes promotores. Para lo cual anterior desarrollará planes de evaluación periódica de los agentes promotores, de conformidad con lo establecidos en el artículo 29 y 30 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador.
A tal efecto podrá seleccionar de forma aleatoria una muestra representativa de agentes promotores de cada operadora de pensiones para ser evaluados.			A tal efecto podrá seleccionar, de forma aleatoria una muestra representativa de agentes promotores de cada operadora de pensiones para ser evaluados.

**Proyecto de Acuerdo Evaluación de Agentes Promotores
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
El temario de las pruebas, así como su ejecución, estará disposición de las operadoras de pensiones al menos 20 días hábiles antes de la convocatoria de cada una de las pruebas.			El temario de las pruebas, así como su ejecución, estará disposición de las operadoras de pensiones al menos 20 días hábiles antes de la convocatoria de cada una de las pruebas.
La valoración del conocimiento se realizará de conformidad con una escala porcentual. En los casos en que la evaluación se componga de varias pruebas, la nota de aprobación para cada prueba no podrá ser inferior al mínimo que se establezca por la Superintendencia en cada convocatoria.			La valoración del conocimiento se realizará de conformidad con una escala porcentual. En los casos en que la evaluación se componga de varias pruebas, la nota de aprobación para cada prueba no podrá ser inferior al mínimo que se establezca por la Superintendencia en cada convocatoria.
Si un promotor no aprueba la evaluación realizada por la Superintendencia de Pensiones, se procederá a su inhabilitación y solamente podrá ser habilitado de nuevo si logra aprobar el examen que en una nueva convocatoria extraordinaria se lleve a cabo. La prueba extraordinaria será realizada dentro de un plazo de tres meses. contados a partir de la comunicación de la inhabilitación.	<p>[BAC OPC]</p> <p>Asimismo, se considera que el plazo de 3 meses establecido para la realización de las pruebas extraordinarias es un muy extenso y podría provocar afectaciones económicas y sociales sobre los promotores inhabilitados, por lo que recomendamos su valoración.</p>	<p>SE ACLARA: Se indica que la evaluación extraordinaria se llevará a cabo en los tres meses siguientes, no que la misas se hará tres meses después de los resultados de la prueba.</p>	Si un promotor no aprueba la evaluación realizada por la Superintendencia de Pensiones, se procederá a su inhabilitación y solamente podrá ser habilitado de nuevo si logra aprobar el examen que en una nueva convocatoria extraordinaria se lleve a cabo. La prueba extraordinaria será realizada dentro de un plazo de tres meses. contados a partir de la comunicación de la inhabilitación.
La Superintendencia publicará en su página web el resultado de las evaluaciones realizadas a los promotores, de cada una de las operadoras sometidas a dicho proceso.	<p>[BAC OPC]</p> <p>Respecto a la publicación de los promotores acreditados, se sugiere que la Superintendencia mantenga un registro actualizado en su página WEB (a la fecha de emisión de este oficio se encuentra desactualizado) y que aquellos promotores que no aprueben la evaluación no aparezcan en dicho registro. Se considera innecesario publicar información sobre promotores que son dados de baja o que no superen las evaluaciones ya que quien aprueba o reprueba la evaluación es el promotor, no la entidad autorizada. Se considera que el publicar información sobre los resultados de las evaluaciones puede propiciar el uso de dicha información con fines comerciales o prácticas de competencia desleal en entre entidades.</p>	<p>SE ACLARA: La publicación se hará únicamente con la información de los promotores que no hayan aprobado las pruebas y no con la información de las operadoras.</p>	La Superintendencia publicará en su página web el resultado de las evaluaciones realizadas a los promotores, de cada una de las operadoras sometidas a dicho proceso.

**Proyecto de Acuerdo Evaluación de Agentes Promotores
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
<p>La Superintendencia publicará en su página web el resultado de las evaluaciones realizadas a los promotores.</p>	<p>[BAC OPC]</p> <p>Respecto a la publicación de los promotores acreditados, se sugiere que la Superintendencia mantenga un registro actualizado en su página WEB (a la fecha de emisión de este oficio se encuentra desactualizado) y que aquellos promotores que no aprueben la evaluación no aparezcan en dicho registro. Se considera innecesario publicar información sobre promotores que son dados de baja o que no superen las evaluaciones ya que quien aprueba o reprueba la evaluación es el promotor, no la entidad autorizada. Se considera que el publicar información sobre los resultados de las evaluaciones puede propiciar el uso de dicha información con fines comerciales o prácticas de competencia desleal en entre entidades.</p> <p>Asimismo, se considera que el plazo de 3 meses establecido para la realización de las pruebas extraordinarias es un muy extenso y podría provocar afectaciones económicas y sociales sobre los promotores inhabilitados, por lo que recomendamos su valoración.</p>		<p>La Superintendencia publicará en su página web el resultado de las evaluaciones realizadas a los promotores.</p>
<p>4. Impugnación</p>			<p>Impugnación</p>
<p>Podrán interponerse los recursos que establece la Ley General de la Administración Pública la calificación de la prueba recibida</p>	<p>[BAC OPC]</p> <p>En cuanto a este tema es importante que la Superintendencia aclare la formalidad de la impugnación y si la misma debe o puede ser presentada por la entidad o autorizada o por el promotor. Asimismo, consideramos debe aclararse en el acuerdo si la presentación de la impugnación suspende el acto de inhabilitación del promotor y además indicar donde se agota la vía administrativa (en la Superintendencia o en el CONASSIF). Finalmente, se considera que el acuerdo debería indicar el plazo máximo que tendría la Superintendencia para resolver las impugnaciones, ya que</p>	<p>SE ACLARA: Las formalidades y los plazos de la impugnación son los establecidos en la Ley general de la Administración Pública (LGAP).</p> <p>En cuanto a la suspensión del acto y agotamiento de la vía administrativa, igualmente el proceso se registrará por lo establecido en la LGPA.</p> <p>Cada resolución que comunique</p>	<p>Podrán interponerse los recursos que establece la Ley General de la Administración Pública la calificación de la prueba recibida.</p>

**Proyecto de Acuerdo Evaluación de Agentes Promotores
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
	este proceso podría provocar afectaciones económicas y sociales sobre los promotores inhabilitados.		
La impugnación deberá acompañarse del debido fundamento que compruebe la procedencia del reclamo.			La impugnación deberá acompañarse del debido fundamento que compruebe la procedencia del reclamo.
La Superintendencia de Pensiones publicará en su página web el resultado de las evaluaciones realizadas			La Superintendencia de Pensiones publicará en su página web el resultado de las evaluaciones realizadas
Rige a partir del XXX de XXX de 2020.			Rige a partir del día 16 de junio de 2021, fecha de entrada en vigencia del <i>Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones</i> .
Comuníquese.			Comuníquese.
 Firmado Digitalmente			 Firmado Digitalmente
Rocío Aguilar M. Superintendente de Pensiones			Rocío Aguilar M. Superintendente de Pensiones

**Proyecto de Acuerdo Evaluación de Agentes Promotores
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
Cc.			